

## **SALARIO**

1. El trabajador que asume una función sindical no pierde su salario, el que está a cargo del empleador (v. gr.: delegado gremial) o del sindicalismo (miembro de comisión u organismo que obliga a suprimir la prestación a cargo del trabajador).

2. El salario constituye la principal motivación del trabajador (carta encíclica *Laborem Exercens*), por lo cual el sindicato tiene derecho a participar en la fijación de la política de salarios y, más todavía, en las políticas del Estado, por causa del influjo del empresario indirecto, toda persona o institución que ejerce influencias en las condiciones de trabajo (de acuerdo al mismo documento suscripto por Juan Pablo II). (E. G.)

## **SALDO**

La ley reglamenta la contabilidad del sindicato, obligando a confeccionar un asiento resumen de ingresos y egresos y establecer el saldo contable que pasa al mes siguiente. (E. G.)

## **SALUD**

La atención de la salud y su protección tienen cabida en las instituciones del derecho colectivo del trabajo; en los convenios colectivos, complementando las normas específicas de carácter legal, y en los objetivos de la asociación gremial de trabajadores, ya sea por prestaciones que emergen del sistema de servicios sociales sindicales, o del sistema de obras sociales, que también pueden estar a cargo de los sindicatos. (E. G.)

## **SANATORIO**

Reconocido el derecho a prestar servicios sociales, como función sindical, sin limitaciones, pues el servicio es una contribución al bienestar general y además constituye un débito en favor del afiliado, se admite el derecho de la asociación profesional de trabajadores a fundar sanatorios, nosocomios y otros entes destinados a la atención de la salud. (E. G.)

## **SANCION**

1. Acto de creación de una norma.

2. Pena por un delito, falta o incumplimiento, o, en un sentido más amplio consecuencia por determinado comportamiento, instituida en la ley.

3. La sanción puede ser administrativa o judicial, justa o injusta.

4. El ordenamiento normativo, jurídico positivo laboral, consagra sanciones disciplinarias: al afiliado, por el sindicato; al sindicato, por el Ministerio de Trabajo; a miembros de los organismos sindicales, por los órganos sindicales, el Ministerio y el órgano judicial cuando la ley reconoce la posibilidad de revisión judicial, sanciones a los empleadores por prácticas desleales (que, en otras legislaciones, se extienden al sindicato). La historia económico-social informa sobre sanciones por medidas de acción directa (no pago de remuneración, despido, encarcelamiento, etc). En el orden interno de la asociación, sanciones por omisión de votar. (E. G.)

*Ver Revisión, Revocación.*

## **SAPISMO**

Característica asignada, por un sector de extrema derecha, a las organizaciones sindicales y políticas, como así a sus dirigentes con pensamiento social, el que —sostienen— es la antesala del comunismo. (E. G.)

Ref.: CXXVII, 48 y ss.

## **SECCIONAL**

En sentido jurídico, cuando deba dividirse una zona de actuación,

y no se efectivice, las partes que comprenden la misma son denominadas “seccional” o “sección”; esta seccional es la que tiene aptitud para obtener personería en una determinada zona. (E. G.)

## **SECESION**

Producto de la división sindical, división del sindicato en dos o más entes. La ley puede crear la posibilidad de que dentro de una zona de actuación de un sindicato se autorice a otro, con afiliados escindidos del anterior. (E. G.)

## **SECRETARIO**

Organo de singular importancia en las instituciones sindicales. La comisión sindical tiene varias secretarías, las que deben estar reglamentadas en el estatuto de la entidad gremial. El secretario general de la asociación adherida integra el consejo directivo de la federación. La dirección y administración de las federaciones es ejercida por un consejo directivo integrado por el secretario general de la asociación y los secretarios generales de los sindicatos adheridos, convocable por el secretario general; el secretario general de la asociación con funciones de coordinación; el secretario administrativo con funciones administrativas, financieras y contables; el secretario general suplente para reemplazar al secretario general en caso de ausencia; el secretario administrativo suplente para reemplazar al secretario administrativo titular en caso de ausencia. El secretariado de la federación es elegido por el consejo directivo de entre su seno. El secretario general y el administrativo, según un criterio, deben ser de distintos sindicatos. (E. G.)

## **SECTOR**

La noción adquiere importancia cuando la ley se refiere a la parte o departamento de la empresa que, en caso de ser suprimida, la decisión de suspensión o despido y que afecte a un representante sindical o a trabajadores que gocen de estabilidad, no constituye una práctica desleal. (E. G.)

## **SEDE**

Como neologismo, el domicilio del sindicato, la federación o la confederación, u otros organismos sindicales; puede referirse a la empresa, o a la dependencia pública. La voz es utilizada por la ley cuando menciona a los inmuebles que se requieren como sede, como elementos del patrimonio sindical. (E. G.)

## **SEGURIDAD**

1. Vocablo que, aplicado a la relación del hombre con el trabajo, tiene el significado genérico de protección de la salud del trabajador ante los riesgos propios de las condiciones y medio ambiente en que desarrolla su tarea laboral. Se utiliza generalmente asociado al concepto del calificativo de "higiene", lo que es acertado, y a menudo con el agregado del calificativo "industrial", que equivocadamente limita su campo de acción. Junto a la Medicina del Trabajo, con la cual comparte sus fines, la Higiene y Seguridad en el trabajo establece técnicas y metodologías prevencionistas cuyo objetivo es el de preservar la integridad psicofísica del trabajador, evitando cualquier daño que pueda ser originado precisamente por su dedicación al trabajo. O sea que en definitiva, procede a salvaguardar la dignidad del hombre que trabaja, tratando que lo haga en condiciones adecuadas a este propósito.

La Seguridad en el trabajo permite un enfoque múltiple: es tarea multidisciplinaria para los profesionales que a ella se dedican; es obligación para el empleador y derecho para el trabajador. Dentro del Derecho del Trabajo ha ido progresivamente adquiriendo una identidad propia, hasta constituir en la actualidad un verdadero capítulo del mismo. El deber de previsión del empleador ha quedado establecido en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo: "...adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo".

Es evidente que el bien tutelado, la integridad psicofísica del tra-

bajador, trasciende al sujeto, ya que implica un valor prioritario para la sociedad toda, por lo cual las normas legales que buscan lograr este propósito son de orden público, es decir, de cumplimiento irrenunciable.

La ley 19.587, de 1972, de orden nacional, que registra honrosos antecedentes en la legislación de la provincia de Buenos Aires, es la ley básica de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Fue reglamentada en dos oportunidades (1973, decreto 4160; 1979, decreto 351) y permite que a través de estas reglamentaciones se vaya actualizando de acuerdo a los progresos científicos y técnicos. El marco jurídico de la Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo se complementa además con otros ordenamientos legales y por normas emergentes de los convenios colectivos, que agregan generalmente aspectos particulares propios de cada tipo de actividad laboral. Esto demuestra el grado de comprensión del derecho a la protección de la salud en el trabajo que les asiste, por parte de los trabajadores. La tendencia moderna, preconizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a través de sus Convenios y Recomendaciones, indica el reconocimiento al papel protagónico de los mismos trabajadores en la formulación de los programas de Higiene y Seguridad en sus lugares de trabajo, y en el control del cumplimiento de los mismos.

El principio rector que debe guiar la elección de los procedimientos y normas de la Higiene y Seguridad es el actuar primero sobre el medio, tratando de modificarlo y transformarlo en inocuo, y recién, si técnicamente se han agotado los medios para lograr ese objetivo, proceder a actuar sobre la persona mediante los recursos de la protección individual. (A. F. W.)

2. Sin perjuicio de las prescripciones legales, los convenios colectivos de trabajo pueden establecer cláusulas relativas a la seguridad en el trabajo; incluso, crear, como en España, el "vigilante de seguridad", que es un trabajador que a la par que presta su trabajo controla la seguridad, para lo cual debe capacitarse y por lo que recibe un plus en su remuneración.

3. Otro aspecto es la seguridad social del dirigente, que continúa protegido aunque debe de prestar servicios por causa de su función sindical.

4. Finalmente, la vinculación de esta palabra con el tema de la “seguridad nacional” o “seguridad nacional y hemisférica”, mentada para prohibir la actividad gremial, encarcelar, impedir todas las formas de acción directa, imponer sanciones secretas, desde el despido hasta la muerte, durante los gobiernos dictatoriales; aun en las democracias se suele invocar para declarar la ilegitimidad de una huelga. (E. G.)

## **SEGURIDAD SOCIAL**

La seguridad social, como conjunto de mecanismos destinados a la cobertura de las contingencias sociales de todos los habitantes del país, es parte del espectro de funciones sindicales, tanto de las asociaciones obreras como empresarias.

Por lo tanto, del aserto nace el derecho a participar en la elaboración de las normas, en la conducción de los organismos y en la ordenación y coordinación de todo el sistema. Se ha afirmado que Austria es rectora en Europa y por ende en todo el mundo, en muchos sectores de la legislación de trabajo y derecho social, lo cual se debe a iniciativas de la C.G.T. y también de los sindicatos en la Primera República. Ello se comprueba con las innumerables leyes sancionadas, pues toda la política del sindicalismo está encauzada hacia la dignificación de la vida de la clase trabajadora. (E. G.)

## **SEGURO**

El seguro social es una meta común al Estado y a los sectores intermedios; integra el cuadro de fines del sindicato y del sindicalismo en general, que, además de su participación en la instrumentación (ver Seguridad social), contribuye con sus propias prestaciones con el dispositivo de los servicios sociales, con recursos de la asociación destinados a tal objeto. (E. G.)

## **SEMANAS SOCIALES**

Encuentros a nivel local, regional y nacional, de comunicación y de medio entre agentes pastorales y trabajadores; encuentros de doctrina, de testimonios sindicales, etc. (E. G.)

Ref.: CVII, 47.

## SEPARACION

Acción y efecto de separar, o separarse. Las asociaciones pueden adherirse a otras y disponer la desafiliación o separación de las mismas, lo que debe ser dispuesto por la asamblea o congreso, tratándose de una facultad privativa de este órgano.

Los miembros del sindicato también pueden ser "separados" (nomenclatura legal) y los estatutos de las asociaciones gremiales de trabajadores deben contener las causas y procedimiento para la separación. (E. G.)

## SERVICIO

Del latín *servitium*.

Acción y efecto de servir. Actividad consistente en servir.

1. *Servicio público*. Actividad de interés general ejecutada por los órganos y personal de la administración pública.

En el sentido moderno, expresa la noción de la actividad final del Estado, o más concretamente, de las funciones del gobierno. Es de tan capital importancia en la vida real del Estado, que muchos tratadistas llegan a conceptualarla como la noción esencial del derecho público.

2. *Servicios, locación de*. (Derecho civil). Contrato consensual que tiene lugar cuando una de las partes se obliga a prestar un servicio y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero.

3. *Servicio social*. Forma de acción social superadora de la Asistencia Social, que organiza de manera mas sistemática que aquélla y mediante procedimientos técnicos mas elaborados, la ayuda a individuos, grupos y comunidades, con el fin de que puedan satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas de adaptación a un tipo de sociedad en cambio y realizar acciones de tipo cooperativo, para mejorar las condiciones económicas y sociales de vida.

4. *Servicio social de empresa*. Que aspira a integrar lo que podría ser el Trabajo Social Sindical con alternativas de ubicación del primero, a saber:

- a) subordinado a la dirección de la empresa;
- b) subordinado a la dirección sindical;
- c) subordinado a la sección personal;
- d) independiente de la estructura empresarial.

En la estructura actual de la empresa, opera principalmente en el desarrollo de acciones para la disminución de tensiones y situaciones problema del trabajador y familia, y en los programas de servicios y beneficios que se ofrecen.

5. *Servicios. Prestaciones de medicina y de higiene y seguridad en el trabajo.* Los objetivos fundamentales de los servicios citados serán en sus respectivas áreas: prevenir todo daño que pudiera causarse a la vida y a la salud de los trabajadores por las condiciones de su trabajo y protegerlos en su actividad y ambiente contra los riesgos. (E. F.)

Ref.: CLXII. CLXIV. CLXVII. CLXVIII. CLXIX.

## **SERVICIO MILITAR**

En caso de servicio militar los trabajadores podrán mantener la afiliación con los mismos beneficios que los restantes afiliados. (E. G.)

## **SERVICIOS ASISTENCIALES**

Los servicios sociales que prestan los sindicatos (sistema de prestaciones para la cobertura de contingencias) no pueden ser limitados. Además de ser un derecho y un deber, es un fin lícito y el legislador no puede restringir el servicio al prójimo. La ley quitó a los sindicatos la posibilidad de realizar prestaciones médico-asistenciales básicas en situaciones políticas anormales (dictadura del Proceso) y determinó también que los servicios asistenciales que presten las federaciones, ajenos a la ley 18.610 y sus modificatorias y complementarias, cesarían. (E. G.)

## **SERVICIOS SOCIALES SINDICALES**

Conjunto de prestaciones que realizan los sindicatos, de carácter social, con recursos propios o no. (E. G.)

Ver *Servicio, Servicios Asistenciales.*

Ref.: XIII.

## **62 ORGANIZACIONES**

Organización político-gremial constituida por dirigentes obreros



y de gran alcance y trascendencia cuya acción de acuerdo a una norma dictada durante el “Proceso de Reorganización Nacional” fue prohibida por ser “de exclusivo carácter político partidario” y porque “la actividad política y la de los partidos políticos ha sido suspendida en todo el territorio del país, como medida necesaria para el adecuado desarrollo del proceso de recuperación del Estado...” (E. G.)

## **SEXO**

El sexo no determina la constitución del sindicato, esto es, los entes gremiales no pueden constituirse en razón de sexo, no pudiendo establecer diferencias entre los afiliados por tal causa, debiendo admitir a todos los trabajadores de la actividad, oficio, profesión o categoría a que se refieren; tampoco puede haber aportes discriminatorios y todos gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones. (E. G.)

## **SIMPLEMENTE INSCRIPTAS**

Expresión utilizada tradicionalmente en la legislación argentina para identificar a un tipo de asociación que no tiene la personería gremial y por lo tanto no puede realizar los actos trascendentes de aquella que la tiene (representar, suscribir convenios, etc.). Sin embargo, últimamente adquirieron más competencia, como por ejemplo el hecho de que sus afiliados puedan ser elegidos para cargos en los lugares de trabajo, pudiendo “peticionar” en defensa de los intereses gremiales colectivos; además, tienen la facultad de representar los intereses gremiales individuales de los trabajadores ante los órganos judiciales y administrativos, a petición de parte, acreditando el mandato con la carta-poder; etc.

Cuando un sindicato es superado en representatividad pierde la personería gremial y mantiene la simple inscripción. El sindicato con mayoría de afiliación (simplemente inscripto) puede obtener la personería, desplazando al anterior con personería. Hoy, existen asociaciones con personería gremial y jurídica. (E. G.)

## **SINDICACION**

Afiliación a un sindicato o gremio; situación de quien pertenece a un sindicato.

Es interesante precisar las causas por las que aumenta o disminuye la tasa de sindicación en la Argentina. Cuando se creía que suprimir la afiliación compulsiva iba a favorecer una menor tasa de sindicación, aumentó, por causa de la acción de los dirigentes y de la conciencia y solidaridad de los trabajadores que, corrientemente, encuentran en el sindicato una institución tutelar. Por el contrario, la prohibición de celebrar convenios colectivos de trabajo, la política de salarios (limitaciones, flexibilización, bandas salariales, etc.), la destrucción del trabajo socialmente organizado y el lanzamiento de los trabajadores al sector informal de la economía, generaron una disminución de la tasa, luego del golpe asestado al sindicalismo con la prohibición de actividad gremial, intervenciones, detención y desaparición de dirigentes. (E. G.)

## **SINDICALISMO**

Régimen de organización de los trabajadores a través de los sindicatos, federaciones y confederación.

Son muchas las especies de sindicalismo y que tienen cabida en una clasificación de amplio espectro, desde varios puntos de vista. El "sindicalismo auténtico" cumple el adecuado rol, mientras que el "el sindicalismo amarillo" está constituido por organizaciones súbditas de los patrones y apoyadas por éstos, actuando de forma de minar el movimiento sindical (caso típico de Austria).

Se distingue el "sindicalismo del personal dependiente" (mandos inferiores) del "sindicalismo del personal jerarquizado" (mandos altos, que actúan con mayor intermediación respecto a los empleadores); "sindicalismo empresario" y "sindicalismo obrero", para distinguir a las dos partes de la relación capital-trabajo; aunque existe un sindicalismo mixto en la Argentina, sin trascendencia en este aspecto del carácter mixto, como el caso de la Federación Agraria Argentina, que permite la afiliación de personal superior. Desde otros ángulos: "sindicalismo nacional" y "sindicalismo internacional"; "sindicalismo libre" y "sindicalismo vertical" (según terminología conocida en la Argentina,

aunque no siempre la palabra coincida con la realidad); o “sindicalismo horizontal” y “sindicalismo vertical”. El sindicalismo, tal como se conoció en el mundo históricamente y de acuerdo a las denominaciones impuestas existió como comunista, cristiano, socialista, doctrinal, reformista, revolucionario, de estado o nacionalista, etc. (E. G.)

## **SINDICALISMO AGRARIO**

No identificado totalmente con el sindicalismo urbano, se distingue más por su escaso poder, la falta de unidad, las limitaciones en la acción directa, el ámbito físico en que se desenvuelve y las cortapisas a la posibilidad de negociación colectiva. (E. G.)

Ver *Sindicalismo*.

Ref.: CXXVIII, 13 y ss.

## **SINDICATO**

1. Afirma Roberto García Martínez que el concepto clásico del sindicato y de sus funciones, como una asociación permanente de asalariados para defender o mejorar las condiciones de su contrato de trabajo, quedó superado, y que después de la Segunda Guerra Mundial surge un concepto más amplio que va más allá de la idea clasista y reivindicatoria de principios de siglo, para considerar al sindicato como una institución intermedia, encargada dentro de la democracia y con activa participación en los problemas todos que preocupan a la sociedad.

2. Sindicato es el ente de primer grado, en la legislación argentina, recibiendo otras denominaciones cuando se trata del segundo y tercer grado (federación y confederación respectivamente).

3. Puede ser sindicato con personería gremial o simplemente inscripto (ver esta expresión).

4. Gallart Folch habla del sindicato oficial, obligatorio, y del espontáneo, no obligatorio. Dice que el primero presenta superioridad sobre el segundo, por su organización y constitución, pero de ese modo deja de ser una manifestación viva de la conciencia colectiva para convertirse en un frío organismo oficialista, privado de adhesión popular. El sindicato puede ser único o plural; cuando varios sindicatos tie-

nen la representación se aconseja unificarla (lo que no sucede en la Argentina, donde un solo sindicato tiene la personería gremial).

5. Menciona Juan C. Fernández Madrid que las asociaciones pueden tener estructura vertical (sindicatos de actividad o actividades afines) u horizontal (sindicatos de oficio, profesión o categoría de trabajadores que se desempeñan en actividades distintas). En la Argentina, primeramente, se reconocieron los sindicatos de empresa y luego la ley no los menciona, lo que comprueba la intención de exclusión, determinando que el personal superior deba estar sindicado en forma separada. (E. G.)

*Ver Sindicalismo.*

## **SISTEMA**

Utilizamos aquí dos conceptos ligados al derecho colectivo del trabajo: a) conjunto de reglas, y b) conjunto de órganos, “estructura”, “institución”. Usase para aludir, asimismo, a “régimen” (v. gr.: de convenios colectivos de trabajo). Las reglas de registración contable, en el sindicato, constituyen, en la terminología legal, un sistema; también lo es el conjunto de órganos sindicales. (E. G.)

## **SITUACION**

Circunstancia o manera de estar una cosa o persona; estado o posición; o grado, a determinado efecto. En el ámbito colectivo, por la misma fuerza de la faz social y laboral, se presentan situaciones de hecho, que la ley en ocasiones trata de institucionalizar o regular, en casos estableciendo prescripciones de modo provisional. (E. G.)

## **SOBERANIA**

En la época contemporánea, el signo que distingue al poder del Estado y por el cual afirma su independencia y su capacidad de decisión nacional, interesa al sindicalismo por los innumerables factores externos e internos que ejercen influjo en las condiciones de trabajo. (E. G.)

## **SOCIALIZACION**

Adaptación al —e integración de la persona con un— medio laboral. Por los efectos de este proceso puede indagarse hasta qué punto el sistema industrial propicia una ideología neurótica. (E. G.)

Ref.: CVI, 12, 13.

## **SOCIEDAD**

De modo amplio, toda agrupación o reunión de personas o fuerzas sociales. Particularmente, debemos señalar aquí que las asociaciones profesionales de trabajadores, históricamente —principalmente en los orígenes del sindicalismo— intentan transformar la sociedad jurídicamente organizada. La asociación y la sociedad (civil o comercial) se rigen por normas distintas y solamente por excepción se aplica al sindicato la normativa civil o comercial en materia de sociedades, v. gr.: cuando la ley autoritaria dispone la liquidación (no cancelación de personería, por justa causa) de un ente sindical y dispone que ella y la distribución patrimonial se hace de acuerdo al código de comercio. El sindicato puede crear una sociedad civil o comercial y si bien se nota más en este aspecto la vigencia de la legislación respectiva, también puede tener especificidad en atención a los fines de la asociación gremial con personería (v. gr.: cuando por este carácter se sanciona una exención impositiva en favor de la sociedad civil o comercial). (E. G.)

## **SOCIEDAD INTERMEDIA**

Es el grupo social secundario, en el que sus miembros no se conocen cara a cara (*Chinoy*), como la escuela, la gran empresa, la asociación profesional o gremial, las cooperativas, los colegios profesionales. (E. G.)

Ref.: CX, 88, 89.

## **SOCIOLOGIA**

El estudio del derecho colectivo del trabajo no puede prescindir de la sociología, disciplina que explica la esencia de lo social y de la so-

ciudad, de su origen y evolución y las relaciones entre los grupos sociales. Este mismo, ubicado en el campo laboral y con este aditamento, constituye la sociología laboral o sociología del trabajo, de tal guisa que la experiencia sociológica forma un presupuesto cardinal del derecho social. (E. G.)

## **SOLICITUD**

Escrito en el que se peticiona de acuerdo a las formalidades y requisitos esenciales exigidos. El derecho de peticionar tiene cimiento constitucional; la misma ley lo regula de modo amplio y diversificado, perteneciendo al orbe del proceso judicial, administrativo público o privado: solicitud de afiliación, de inscripción de la asociación, de intervención, de permiso del delegado y del miembro de comisión, de reemplazo de libros en la contabilidad sindical, de resolución del Ministerio sobre retenciones por cuota sindical, de zona, adecuación de zona, etc. . (E. G.)

## **SOLIDARIDAD**

1. Como cooperación, ayuda, auxilio; actuación conjunta al efecto de obtener el cumplimiento de objetivos comunes, de carácter social. Es un elemento fundamental del sindicalismo, como grupo social intermedio, de carácter moral, pero que puede tener inserción normativa al ser exigido por la ley o el estatuto de la asociación.

2. Una expresión de carácter patrimonial son las llamadas “contribuciones de solidaridad”.

3. La solidaridad es exigible dentro de cada sindicato, entre sindicatos y, tal como lo declaran algunos ordenamientos, constituye una obligación de la asociación gremial mantener relaciones con los empleadores con criterio de cooperación y solidaridad social. (E. G.)

*Ver Laborem Exercens (tomo Relación individual de trabajo).*

## **SOLUCION**

Medio por el que se resuelve un conflicto colectivo de trabajo. Estos medios pueden ser variados, como la mediación, o el arbitraje (vo-

luntario u obligatorio); en el primer caso el medio aparece como un derecho a peticionarlo al órgano de aplicación, y en el segundo un deber, dado que interviene el órgano para imponerlo. Este sistema da facultades discrecionales amplias al Poder Ejecutivo, en casos lindantes con la arbitrariedad, pero, a pesar de ello, el poder socio-laboral sobrepuja en ocasiones al poder político, comprobándose con ello que la ley social, en algunas circunstancias, sobrepuja a la ley jurídica. (E. G.)

### **SUBDELEGADO**

Quien reemplaza al delegado de personal, o cumple la función de modo simultáneo. (E. G.)

Ref.: CLXX. CLXXI.

### **SUBDESARROLLO**

El subdesarrollo puede explicarse en nexo al derecho colectivo del trabajo y, a la vez, éste es un orbe que recibe el impacto de aquél, imprimiéndole características determinadas. Los temas que interesan al respectivo se componen con los fines de la asociación, su fortalecimiento, el pleno empleo, la calidad de vida y las condiciones de trabajo, el régimen de convenios colectivos, etc.

¿Qué repercusión tiene el subdesarrollo con nexo al sindicato? Se ha sostenido que en los países en vías de desarrollo, con una empresa chica, no se favorece la constitución de sindicatos de empresa, y sí los sindicatos zonales o nacionales. (E. G.)

### **SUBPROCURADOR**

Cuando se recurre la decisión del Ministerio de Trabajo de la Nación las actuaciones son remitidas a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, donde toma intervención el Procurador o Subprocurador general del trabajo. (E. G.)

Ver *Procurador*.

## **SUBSIDIARIEDAD**

Condición de aquello que suple o substituye. El problema que se controvierte y la determinación de los límites del poder del individuo y del grupo, con relación a la asociación gremial, llevan a considerar qué es lo que puede hacer el trabajador por sí y qué el sindicato en su lugar. Algunos sostienen la necesidad de limitar los fines sindicales y otros conceder la mayor amplitud posible, con diversos fundamentos. Lo cierto es que el trabajador se siente mayormente protegido cuando el sindicato ocupa su lugar. El mismo esquema puede presentarse en la relación entre el sindicato y la federación y sobre la base de este principio (principio de subsidiariedad o subsidiaridad) se afirma que el estatuto superior no debe intervenir en los actos que pueden realizar las entidades de primer grado. El alcance del principio debe ser reconocido o no de acuerdo a las circunstancias, para que el resultado del comportamiento colectivo sea conveniente para la sociedad y sea congruente con el bienestar general y la promoción humana. (E. G.)

## **SUBSIDIO**

1. Ayuda, prestación social o contribución financiera.

2. Bajo este concepto, el sindicato puede conceder subsidios, en el destino de sus recursos para servicios sociales (sindicales); a la vez puede recibirlos (aunque un criterio normativo haya sostenido que no) de los empleadores —a condición que se destine a servicios sociales— o del Estado, habiéndose señalado la inconveniencia de que los reciba de partidos políticos o entidades extranjeras. Una norma determinó que las asociaciones gremiales de trabajadores no podrán recibir, directa o indirectamente, subsidios ni ayuda económica de empleadores, asociaciones gremiales extranjeras u organismos políticos nacionales o extranjeros. En la Argentina, el Estado ha concedido subsidios a las asociaciones, de modo directo o indirecto, que no deben confundirse con los porcentajes de los recursos del Instituto Nacional de Obras Sociales que, por imperio de normas legales especiales, deben ingresar al patrimonio sindical con fines de servicios sociales. (E. G.)



## **SUBVENCION**

En sentido similar a subsidio (ver esta voz). Pero la ley utiliza este vocablo para señalar lo que recibe el dirigente sindical de los empleadores, lo que es causa de expulsión y —al igual que cuando se beneficia la asociación o una entidad administrada por ésta— constituye, en cuanto al empleador, una práctica desleal. (E. G.)

## **SUBVERSION**

Alteración del orden jurídico, o grave ataque a los valores de la sociedad; conjunto de actos destinados a la destrucción y persecución social. Bajo tal significado también la clase gobernante, o la económica, pueden subvertir el orden público y, como ocurrió en la Argentina durante la dictadura del llamado “Proceso de Reorganización Nacional”, la misma clase gobernante suspende el ejercicio natural de la función política y sindical alegando que los partidos políticos y los sectores agremiados del trabajo y del empresariado “han sido afectados por el proceso de desorden, corrupción y subversión”. (E. G.)

## **SUJETO**

¿Cuáles son los sujetos del derecho colectivo del trabajo, es decir los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones? También aquí, consecuentemente con las características que tiene esta obra, no nos limitaremos a un ordenamiento jurídico en especial, en forma exclusiva.

En primer lugar diré que son “... incuestionablemente, las asociaciones de trabajadores y las asociaciones profesionales de empleadores” (Jorge E. Marc). Agregó: asociaciones profesionales de trabajadores con personería, principalmente, y las simplemente inscriptas, en la Argentina; son sujetos también, a ciertos efectos jurídicos, algunos organismos sindicales y entes integrados por aquéllos y éstos; también, en la Argentina, con respecto a los empleadores, lo es un empleador, o varios empleadores (caso de celebración de convenio colectivo de trabajo, por ejemplo).

El Estado debe ser incluido asimismo en el cuadro de sujetos, tal

como ya lo hemos señalado en varios trabajos, porque interviene en la homologación de convenios y además porque sostenemos la necesidad de que el sector público también pueda realizar convenios colectivos de trabajo. Aquellos organismos a que aludí pueden ser las comisiones paritarias para la interpretación de convenios, de reclamos, etc.

Se observa, de esta manera, que los sujetos del derecho colectivo del trabajo no son los mismos que los del derecho individual del trabajo y los del derecho de la seguridad social. Había anotado en mi *Derecho Colectivo del Trabajo* que el trabajador no es sujeto del derecho colectivo del trabajo, aunque sea beneficiario de una cláusula normativa (afiliado o no), aunque tenga la facultad de designar sus representantes dentro de la asociación y aunque por vía de convenio realice contribuciones en favor del sindicato, o cotice, porque esto es lo que considera en general la doctrina al omitir esta consideración (del trabajador como sujeto del derecho colectivo del trabajo). Pero si se trata de un solo Derecho (el laboral) y si el mundo normativo específico gira alrededor del derecho colectivo y si es éste el que regula las relaciones entre la asociación y el trabajador afiliado, debemos concluir en que también éste es sujeto y con tal alcance. (E. G.)

Ref.: XI, 11, 12.

### **SUPERIORIDAD, DOCTRINA DE LA**

Doctrina que atribuye mejores facultades a ciertas clases o grupos, por su superioridad, heredadas o adquiridas. Fue refutada por Gandhi, con su doctrina del *advaita* (no dualidad o unidad), sosteniendo que todos los hombres nacen iguales, con un alma idéntica. Por eso, dijo: "...a causa de esa creencia inherente es que me regocijo de llamarme a mí mismo basurero, hilador, tejedor, granjero y operario". (E. G.)

Ref.: CVIII, 11.

### **SUPERPOSICION**

Acción y efecto de superponer, "poner una cosa encima de otra", "sumarla" o "mezclarla". En materia de asociaciones, no puede haber

superposición territorial, a no ser que se cambie la tradición jurídica en la Argentina. La zona de actuación de las federaciones es la resultante de las zonas de actuación de los sindicatos con personería gremial adheridos, pudiendo existir en el ámbito nacional más de una federación por actividad, oficio, profesión o categoría, sin superposición territorial. (E. G.)

## **SUSPENSION**

El instituto de la suspensión, no siempre legítima, en derecho colectivo de trabajo, se aplicó a la actividad gremial (en este caso con ausencia de juridicidad y legalidad), a las elecciones, o a la inscripción de la asociación, o a la inmunidad emergente del derogado fuero sindical especial, o a la misma asociación gremial, o al afiliado, o al dirigente, o a ciertas prestaciones por desempeño de cargo sindical, o del ejercicio de los derechos o de determinados derechos, etc. (E. G.)